

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas  
Seis meses..... 25  
Tres id. .... 13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas  
Seis meses..... 26  
Tres id. .... 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Alcalde de Fresneda de la Sierra para que, una vez transcurridos ocho días a partir de la presente Circular en este B. O., pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los que se crean perjudicados en sus derechos puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Alcalde de Valmala para que, una vez transcurridos ocho días a partir de la presente Circular en este B. O., pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los que se crean perjudicados en sus derechos puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere la vigente ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Alcalde de Sedano para que, una vez transcurridos ocho días, a partir de la publicación de la presente Circular en este B. O., pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los que se crean perjudicados en sus derechos puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente circular en este periódico oficial, autorizar al Alcalde de Pradoluengo para que pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los que se crean perjudicados en su derecho puedan entablar, en el plazo indicado, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 22 de enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me participa el Alcalde de Villagonzalo-Pedernales, el día 16 del corriente se recogió una vaca de las señas siguientes:

Pelo castaño, cuernos aspados, edad cerrada y con una inicial en el cuadrillo derecho, letra J.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que, quien acredite ser su dueño, pase a recogerla a mencionado pueblo.

Burgos 21 de enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

La Delegación de Cría Caballar de Burgos y Alava me comunica que con fecha 31 de octubre próximo pasado, con el fin de formular la estadística de reproductores equinos de ambos sexos de esta Provincia, se remitieron formularios a todos los Ayuntamientos, para que, una vez requisitados, los

devolvieran a dicha Delegación. En vista de que hasta la fecha no se han recibido todavía los formularios remitidos a los pueblos que más abajo se mencionan, se servirán los Alcaldes Presidentes de los respectivos Ayuntamientos remitirlos con toda urgencia a la citada Delegación de Cría Caballar:

### Relación que se cita.

Oquillas, Peñaranda de Duero, Sotillo de la Ribera, Bascuñana, Belorado, Cerezo de Riotirón, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Villaescusa la Sombría, Castil de Peones, Grisaleña, Navas de Bureba, Quintanilla San García, Albillos, Arcos, Gálarde, Gre-

dilla la Polera, Marmellar de Arriba, Orbaneja Riopico, Rubena, San Adrian de Juarros, Zumel, Padilla de Abajo, Bahabón de Esgueva, Ciadoncha, Santa Inés, Villaverde del Monte, Ayuelas, Valluercanes, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Pez, Palazuelos de la Sierra, Pinilla los Barruecos, Villanueva de Carazo, Cernégula, Arenillas de Villadiego, Castrillo de Riopisuerga, Coculina, Remondo, Zarzosa de Riopisuerga, Aforados de Moneo, Junta de Río de Losa y Junta de San Martín de Losa.

Burgos 20 de enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

De interés para almacenistas y detallistas de frutas al natural y verduras sin tronco

De conformidad a lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se fijan a continuación los precios máximos que han de regir en esta Capital y su provincia de frutas al natural y verduras sin tronco, durante las cuatro estaciones del año actual:

### Para la Capital FRUTAS

	Primavera y verano	Otoño	Invierno
	Pesetas Kilogramo	Pesetas Kilogramo	Pesetas Kilogramo
Albaricoque.....	1'90		
Albérchigos.....	1'90		
Brevas.....	2'00	2'00	
Castañas.....		2'70	2'70
Ciruelas.....	1'65		
Fresas.....	2'00		
Fresón.....	2'00		
Granadas.....	1'40	1'50	1'50
Guindas.....	2'00	2'00	
Limón.....	1'75	1'85	2'30
Mandarinas.....	1'25	2'00	1'75
Manzanas.....		1'95	2'55
Melocotón.....	2'45		
Melón.....	1'00		
Membrillo.....		1'00	1'00
Naranjas.....	1'25	1'85	1'55
Nísperos.....		0'60	
Nueces.....		2'55	2'85
Paraguayos.....	2'45		
Pavías.....	2'45		
Peras.....	1'95		2'50
Piñón.....		1'00	2'00
Sandías.....	0'80		
Uva.....		1'90	2'00
Cerezas.....	1'85	1'85	

## VERDURAS SIN TRONCO

	Primavera	Verano	Otoño	Invierno
	Pesetas Kilogramo	Pesetas Kilogramo	Pesetas Kilogramo	Pesetas Kilogramo
Acelgas .....	1'00	1'00	1'00	1'00
Ajos .....	2'50	2'25	2'50	2'75
Alcachofas .....	2'40	1'25		
Borrajás .....	1'00	1'00	1'00	1'00
Bruselas .....			1'80	2'00
Calabacín .....	1'25	1'00		
Cardo .....	1'25		1'75	1'75
Cebollas .....	0'80	0'80	0'80	0'80
Cebolleta .....	1'50	1'50	1'50	1'50
Coles o repollo .....	1'10	1'00	1'00	1'00
Coliflor .....	1'50			1'80
Escarola .....		1'20		1'50
Espárragos .....	3'30	1'90		
Guindillas .....		2'50		
Guisantes .....	2'25	1'50		
Habas .....	1'00	1'50		
Judías .....	1'90	1'25		
Lechuga .....	1'00	1'00		
Lombarda .....	1'15	1'00	1'00	
Nabos .....	0'80	0'80	0'80	0'80
Setas .....	6'00	5'00	5'00	6'00
Tomates .....	1'75	1'00	1'20	
Zanahorias .....	0'80	0'80		

Para la Provincia  
FRUTAS

	Primavera y verano	Otoño	Invierno
	Pesetas Kilogramo	Pesetas Kilogramo	Pesetas Kilogramo
Albaricoque .....	1'80		
Albérchigos .....	1'80		
Brevas .....	1'80	1'80	
Castañas .....			2'50
Ciruelas .....	1'40		
Fresas .....	1'90		
Fresón .....	1'90		
Granada .....	1'25	1'40	1'70
Guindas .....	1'55	1'55	
Limón .....	1'60	1'60	2'00
Mandarina .....	1'20	1'80	1'70
Manzanas .....		1'60	2'25
Melocotón .....	2'25		
Melón .....	0'80		
Membrillo .....	0'90	0'90	
Naranjas .....	1'15	1'65	1'00
Nísperos .....		0'50	
Nueces .....		2'15	2'50
Paraguayos .....	2'35		
Pavías .....	2'35		
Peras .....	1'80		2'30
Piñón .....		0'90	1'80
Sandías .....	0'70		
Uva .....		1'70	1'90
Cerezas .....	1'70	1'70	

## VERDURAS SIN TRONCO

	Primavera	Verano	Otoño	Invierno
	Pesetas Kilogramo	Pesetas Kilogramo	Pesetas Kilogramo	Pesetas Kilogramo
Acelgas .....	1'00	1'00	1'00	1'00
Ajos .....	2'00	2'00	2'25	2'25
Alcachofas .....	1'15	1'15		
Borrajás .....	0'90	0'90	0'90	0'90
Bruselas .....			1'20	1'90
Cardo .....	1'20		1'60	1'60
Cebollas .....	0'80	0'80	0'80	0'80
Cebolleta .....	1'40	1'40	1'40	1'40
Coles o repollo .....	0'90	0'90	0'90	0'90
Coliflor .....	1'20			1'50
Escarolas .....	1'00	1'00	1'00	1'20
Espárragos .....	3'30	1'90		
Guindillas .....		2'25		
Guisantes .....	2'10	1'40		
Habas .....	0'90	1'30		
Judías .....	1'50	1'00		
Lechuga .....	0'80	0'80		
Lombarda .....	0'90	0'80	0'80	0'80
Nabos .....	0'70	0'70	0'70	0'70
Setas .....	6'00		5'00	
Tomates .....	1'50	0'80	0'80	
Zanahorias .....	0'70	0'70		

Se hace constar que si algún otro artículo no comprendido en estas relaciones saliese al mercado, necesitará para su venta la fijación previa de precio por esta Delegación.

Burgos 16 de enero de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y racionamiento, en telegrama oficial postal, dice lo siguiente:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar a los fabricantes de acumuladores de plomo para automóviles, para la venta de los acumuladores los precios de venta al público que resultan de aumentar en un 20 por 100 los precios de venta al público el año 1936, debiendo hacerse sobre los precios que resulten un descuento mínimo del 30 por 100 como margen para intermediarios.

Todos los fabricantes de acumuladores de plomo para automóviles presentarán en el Sindicato Nacional del Metal su tarifa de precios del año 1936, señalando todos los descuentos y bonificaciones que hacían en aquella época sobre la misma y cinco copias de la tarifa actual que resulta de aplicar el aumento antes señalado.

El Sindicato Nacional del Metal, una vez revisada la correcta aplicación del aumento remitirá, en caso de conformidad, a esta Secretaría General Técnica las tarifas de cada fabricante para proceder a una aprobación sin cuyo requisito no podrá autorizarse el aumento concedido por esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Firmado y rubricado, Ramiro Campos».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 17 de enero de 1942.—El Gobernador Civil Jefe del Servicio.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Se pone en conocimiento de los consumidores de fluido en fábricas o talleres, que no produciendo la energía que consumen vengán administrándose ésta por contador único, lo mismo la destinada al alumbrado que la consumida en otras aplicaciones, excepto para electroquímica, que en virtud de lo preceptuado por la Ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940, vienen obligados a satisfacer el impuesto de Alumbrado del año actual, tomando como base el consumo destinado a este objeto durante el pasado año de 1941, a cuyo fin deberán presentar, durante el presente mes de enero, una declaración jurada comprensiva de tal extremo.

Burgos 15 de enero de 1942.—El Administrador de Rentas, Francisco J. Mosquera.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

## CIRCULAR

Faltando por remitir los Ayuntamientos que se citan en la siguiente relación las certificaciones del 20 por 100 de propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales, del tercer trimestre del año próximo pasado, se les reclaman dichos documentos; de no remitirlos en el plazo de segundo día, a contar de la publicación de la presente circular, se les exigirá, tan-

to a los Alcaldes como a los Secretarios la multa de 50 pesetas por el incumplimiento de este servicio.

## Relación de los Ayuntamientos

Agua Cándidas, Balbases (Los), Barrios de Bureba, Bentretea, Boada de Roa, Campolara, Carcedo de Bureba, Cardeñuela Riopico, Estépar, Grisaleña, Junta de Villalba de Losa, Medinilla de la Dehesa, Merindad de Cuesta-Urria, Padilla de Abajo, Peral de Arlanza, Quintanamanvirgo, Revilla Cabriada, Rublacedo de Abajo, Rucandio, Vesgas (Las), Vid de Bureba, Vileña, Vilviestre de Muñó, Villaescusa la Sombria, Villanueva de Rio-Ubierna y Zufieda.

Ayuntamientos que les faltan por  
dos conceptos

Cuevas de San Clemente, 20 por 100 Propios y 10 por 100 Forestales; Puras de Villafranca, 20 por 100 Propios; Tamarón idem; Terminón, 10 por 100 Pesas y Medidas y 10 por Forestales.

Burgos 12 de enero de 1942.—El Administrador de Propiedades, Lorenzo García.

## Jefatura Agrónomica de Burgos

## Circular.

## Patata de siembra.

Siendo criterio decidido de esta Jefatura exigir el cumplimiento exacto de cuanto se ordenó en las Circulares que sobre Consumo y Circulación de patata de siembra se dieron, exijo a todos y de manera especial a los Sres. Almacenistas Exportadores por medio de ésta, que así se realice, bien entendido que el incumplimiento de ello, el que se haga fuera de los plazos señalados dará lugar a paralizar su actuación como Exportador, eventual o definitivamente.

A partir de esta fecha y mientras no se señale lo contrario, se autoriza el establecimiento y embarque de patata de siembra en Nofuentes.

Burgos 16 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 77.—En la Ciudad de Burgos a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, sobre reclamación de cantidad, seguidos entre el demandante D. Antonio Rodríguez Ruiz, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Herrera de Río Pisuerga, representado por el Procurador D. Guzmán Pisón González y defendido por el Letrado D. Manuel Banzo Echenique; siendo el demandado y apelante

D. Jacinto Abad Toca, también mayor de edad, y casado, de profesión comerciante y vecino de Santander, ostentando su representación y defensa, respectivamente, el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y el Abogado D. Tomás Alonso de Armiño. Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada de primero de febrero último, la que, desestimando las excepciones alegadas por el demandado, condenó a éste a pagar al actor la cantidad de cuatro mil ciento treinta y seis pesetas, setenta y cinco céntimos, importe de un vagón de patata, vendido por el demandante al demandado, y al abono de los intereses de demora, no haciéndose especial declaración de las costas asignadas en la instancia, y

Resultando: Que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por el demandado, que fue admitido en ambos efectos, y emplazadas las partes, fueron remitidos los autos a este Tribunal, donde se personó en tiempo y forma el recurrente, haciéndolo también el apelado, y, seguida la tramitación preceptuada para el caso, y señalada fecha y hora para la celebración de la vista, en ella informaron los Letrados de los litigantes.

Resultando: Que en la sustanciación de esta litis se han observado las prescripciones legales en ambas instancias, excepto en la primera en lo referente a la fecha en que se dictó sentencia, pues fue manifiestamente fuera del término señalado al efecto.

Visto: siendo Ponente el Presidente del Tribunal D. Constancio Pascual Sánchez.

Se aceptan los considerandos de la sentencia recurrida con la rectificación respecto del tercero, de que ha quedado plenamente demostrado por la prueba practicada que la patata del vagón de referencia era encarnada nueva.

Considerando: Que el Juez de instancia incidió en manifiesto error tanto al suspender por su providencia del folio doce vuelto la tramitación de la demanda, después de que ya estaba admitida y en curso, como al hacer objeto de sentencia la petición formulada por el demandado en su escrito del veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, pues en modo alguno pueden otorgarse esas consecuencias a las disposiciones legales citadas en meritado escrito. En efecto, el actor figuraba matriculado como almacenista de patatas al por mayor en el Ayuntamiento de Herrera de Río Pisuerga cuando en el mes de julio de mil novecientos treinta y ocho vendió al demandado el vagón de mentado tubérculo origen de la presente litis, según resulta de la certificación del folio trece, lo que le imponía la obligación de acompañar a la demanda, la justificación de que al efectuar precitada venta estaba al corriente en el pago de la contribución correspondiente a dicha industria, y al incurrir en tal omisión, no se debió cursar la demanda en méritos de lo preceptuado en el artículo sesenta y uno del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, pero ni esta disposición, ni las referentes a los juicios de la clase del presente, contenidas en la Ley de Enjuiciamiento civil, permiten

la actuación judicial que queda expresada, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad personal, al funcionario que haya incurrido en ella, pues es muy de tener en cuenta que la justificación indicada respecto de la contribución, es de carácter fiscal, y no puede extinguir derechos que se tengan adquiridos al amparo de leyes civiles, lo que no tuvo en cuenta el demandado al solicitar del Juzgado, en el suplico de su escrito, folio doce, que su contrario fuera objeto del apercibimiento de tenerle por decaído de su derecho, si no llevaba a cabo repetida justificación.

Considerando: Que el demandado viene a calificar de extemporáneos los documentos aportados al juicio por su colitigante durante el período de prueba, por entender debían haber sido acompañados a la demanda, en virtud del artículo quinientos cuatro, párrafo primero de la Ley ritual, estimando en su consecuencia que no cabe concederles ningún valor ni eficacia demostrativos. El error en que incurre el señor Abad Toca es manifiesto, porque en ninguno de los documentos presentados por el actor, viene éste a fundar su derecho, esto es la inaplicabilidad de dicho precepto se ofrece con toda claridad, bastando para demostrarlo, consignar que los documentos, en que los litigantes real y verdaderamente fundan su derecho, son aquellos que ostentan el carácter de ser origen y determinantes de la acción que se ejercita, y precisamente en este pleito, no puede darse tal cualidad, porque el mismo descansa, básicamente, en un contrato verbal de compra-venta, y el Tribunal Supremo tiene declarado en su sentencia de veintiséis de junio de mil novecientos once, con una procedencia incuestionable, dados los terminos de aludido párrafo, que no es de aplicar el mismo, si el contrato cuyo cumplimiento se pide fué verbal.

Considerando: Procede por cuanto queda expuesto la total confirmación de la decisión impugnada.

Considerando: Que la sentencia confirmatoria de la de primera instancia lleva consigo, por imperativo del último párrafo del artículo setecientos diez de la Ley ritual, la imposición al apelante de las costas de la alzada.

Considerando: Es incuestionable que la sentencia de instancia fue dictada cuando ya había transcurrido el término que para ello señala el artículo setecientos uno de la Ley Procesal Civil, habida cuenta, que la comparecencia a que se refiere el mismo artículo tuvo lugar el veinte de enero próximo pasado, y dicha resolución es de fecha uno de febrero siguiente, con lo que es evidente que el Juez de Instancia D. Florencio Victor Alonso Requejo, infringió meritado artículo y el trescientos setenta y cinco del mismo Cuerpo legal; y como no se puntualizan y concretan por dicho funcionario en el último Resultando, y ello era obligado, las causas determinantes de su retraso, para poder fundadamente, reputarlas o no admisibles y eficaces a efectos exculpativos, es lo procedente imponer a repetido funcionario, la corrección disciplinaria de adver-

tencia, a la vista de supradicho artículo trescientos setenta y cinco en relación con el cuatrocientos treinta y siete y el cuatrocientos cuarenta y nueve de repetido Código de Enjuiciar,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, la sentencia apelada, con imposición al recurrente de las costas de la presente alzada.—Y se advierte como corrección disciplinaria, al Juez de Instancia, D. Florencio Victor Alonso Requejo, por la falta procesal expresada.—A su tiempo devuélvanse los autos de instancia al Juzgado de su procedencia, con certificación de la presente y de la tasación de costas, ello con carta-orden a los correspondientes efectos. Así por esta nuestra sentencia, que para notificación al Ministerio Fiscal, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leida y publicada fue la sentencia anterior por el señor Presidente D. Constancio Pascual Sánchez, Ponente que ha sido en estos autos en la sesión pública de la sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito en Burgos a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Anto mi.—Licenciado Amado Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Burgos a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Amado Fernández Soto.

## ANUNCIOS OFICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Relación de los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales y sus respectivos suplentes, que en renovación ordinaria ha hecho la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, con asistencias de los Sres. Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios, y que se publica a los efectos prevenidos en la vigente Ley de Justicia Municipal.

#### PARTIDO JUDICIAL DE SALAS EE LOS INFANTES

##### Arauzo de Miel.

Fiscal municipal, Gregorio Benito Rica; suplente, Eugenio Marijuán Ruiz.

##### Arauzo de Salce.

Fiscal municipal, Juan Delgado y Lopez; suplente, Narciso Romero Coruña.

##### Arauzo de Torre.

Fiscal municipal, Pedro Briongos Gayubas; suplente, Victorino Inés Gayubas.

##### Barbadillo de Herreros.

Fiscal municipal, Victoriano Pérez Salas; suplente, Francisco Garachana Dominguez.

##### Barbadillo del Mercado.

Fiscal municipal, Primitivo Gon-

zález Garcia; suplente, Saturnino Marañón Heras,

##### Barbadillo del Pez.

Fiscal municipal, Mariano Garcia Peraita; suplente, Victor Casado y Garcia.

##### Cabezón de la Sierra.

Fiscal municipal, Juan Lacalle y Alonso; suplente, Juan Hontoria Elvira.

##### Campolara.

Fiscal municipal, Dionisio Gutiérrez Heras; suplente, Fernando Jaramillo Garcia.

##### Cañcosa.

Fiscal municipal, Ceferino Pascual Mateo; suplente, Ramiro Sanz y Peña.

##### Carazo.

Fiscal municipal, Serafin Cibrián Ontañón; suplente, Félix Pinilla y Pinilla.

##### Cascajares de la Sierra.

Fiscal municipal, Antonio del Alamo Sacristán; suplente, Felipe Alonso Marijuán.

##### Castrillo de la Reina.

Fiscal municipal, Nicolás Medel Valgañón; suplente, Francisco Carretero Valgañón.

##### Castrovido.

Fiscal municipal, Ambrosio Arribas Contreras; suplente, Galo Cabezón Ballesteros,

##### Contreras.

Fiscal municipal, Paulino Hortigüela y Hortigüela; suplente, Manuel Covarrubias Portugal.

##### Espinosa de Cervera.

Fiscal municipal, Gregorio Aragón Benito; suplente, Gumersindo Iglesias Abajo.

##### Gallega (La)

Fiscal municipal, Herminio Marina Garcia; suplente, Hilario Varquilla Postiguillo.

##### Hacinas.

Fiscal municipal, Eugenio Cámara y Cámara; suplente, Facundo Antón y Gómez.

##### Hinojar del Rey.

Fiscal municipal, Demetrio Tejedor Aguilar; suplente, Leandro Peñaranda Ortega.

##### Hontoria del Pinar.

Fiscal municipal, Amadeo de Grado y Sanz; suplente, Benito Muñoz y Fernández.

##### Hortigüela.

Fiscal municipal, Francisco Garcia Marijuán; suplente, Luis Marijuán Juarros.

##### Hoyuelos de la Sierra.

Fiscal municipal, Isidro Moral Arribas; suplente, Claudio Cabrejas Moral.

##### Huerta del Rey.

Fiscal municipal, Victorino Rica Benito; suplente, Juan Vara Yagüez.

##### Jaramillo de la Fuente.

Fiscal municipal, Desiderio Ortega y Ortega; suplente, Dionisio Paniego Andrés.

*Jaramillo Quemado.*

Fiscal municipal, Crescenciano Fernández Puente; suplente, Cirilo Pérez González,

*Jurisdicción de Lara*

Fiscal municipal, Pedro Vicario Hortigüela; suplente, Juan Gil y Gil.

*Mambrillas de Lara.*

Fiscal municipal, Clementino Moreno Garcia; suplente, Emiliano Moreno Alonso.

*Mamolar.*

Juez municipal, Juan Peña y Peña; suplente, Nicolás Bartolomé Mozo.

*Monasterio de la Sierra.*

Juez municipal, Justo Garcia Esteban; suplente, Eleuterio Garcia Garcia.

*Moncalvillo de la Sierra.*

Juez municipal, Justo Elvira de la Fuente; suplente, Benito Benito Vilda.

*Monterrubio de Demanda.*

Juez municipal, Francisco Camarero Hernández; suplente, Daniel Muñoz Garcia.

*Neila.*

Juez municipal, Hilario Fernández y Gómez; suplente, Fabián Gil y Gil.

*Palacios de la Sierra.*

Juez municipal, Tomás Castrillo Maria; suplente, Daniel Marcos Huerta.

*Pinilla de los Barruecos.*

Juez municipal, Anastasio Camarero Barrio; suplente, Jesús Fernández Crespo.

*Pinilla de los Moros.*

Juez municipal, Serafin Bargas Serrano; suplente, Luis Pascual Hacinas.

*Quintanalara.*

Juez municipal, Paulino Gil Gómez; suplente, Simón Moreno y Miguel.

*Quintanar de la Sierra.*

Juez municipal, Manuel Blanco Rodriguez; suplente, Francisco Barriuso de Maria.

*Quintanaraya.*

Juez municipal, Eleuterio Peñalba Pérez; suplente, Gregorio Peñalba Pérez.

*Rabanera del Pinar.*

Juez municipal, Constantino Cabrejas Obejero; suplente, Simón de Miguel Obejero.

*Regumiel de la Sierra.*

Juez municipal, Saturnino Gil Abad; suplente, Donato Juanes Mediavilla.

*Revilla (La).*

Juez municipal, Cirilo Barriuso; suplente, Francisco Martin Bastamero.

*Riocavado de la Sierra.*

Juez municipal, Julián Sedano Oyuelo; suplente, Victoriano López Garcia.

*Salas de los Infantes.*

Juez municipal, Simón Sáiz Pardo y Martínez; suplente, Vicente Vivar Alameda.

*San Millan de Lara.*

Juez municipal, Sixto Cerezo Muñoz; suplente, Mariano Juez de la Torre.

*Santo Domingo de Silos.*

Juez municipal, Filadelfo Castri-

llo Martin; suplente, Eleuterio Gete Santamaria.

*Tinieblas de la Sierra.*

Juez municipal, Bienvenido Bernabé Pineda; suplente, Mateo Burgos Santamaria.

*Torrelara.*

Juez municipal, Saturnino Moreno Miguel; suplente, Miguel Cubillo y Díez.

*Valle de Valdelaguna.*

Juez municipal, Angel Blanco Sainz; suplente, José Blanco Hernández.

*Vilviestre del Pinar.*

Juez municipal, Gerardo Bartolomé Delgado; suplente, Agustín Chaperó Mediavilla.

*Villaespasa.*

Juez municipal, Daniel Orcajo Porras; suplente, Martín Orcajo Gutiérrez.

*Villanueva de Carazo.*

Juez municipal, Saturnino Jesús Santamaria; suplente, Victorino Camarero Olalla.

*Villoruébo.*

Juez municipal, Pablo Cubillo Díez; suplente, Luis Garcia Cano.

*Vizcainos.*

Juez municipal, Tomás Gutiérrez Gutiérrez; suplente, Zoilo Sebastián Sebastián.

## PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

*Alfoz de Bricia.*

Fiscal municipal, Julián Vallejo Sedano; suplente, Cirilo Serna López.

*Alfoz de Santa Gadea.*

Fiscal municipal, Julián Bustamante Escalada; suplente, Modesto Garcia Prado.

*Arija.*

Fiscal municipal, Pascual Ruiz Ruiz; suplente, Gonzalo Castañeda Garcia.

*Cernégula.*

Fiscal municipal, Simeón Alonso Peña; suplente, Eugenio Peña Melgosa.

*Escalada.*

Fiscal municipal, Samuel Bastida Salazar; suplente, Ismael Terrán Díez.

*Gredilla de Sedano.*

Fiscal municipal, Félix Martínez Díez; suplente, Fabián Rodríguez Gallo.

*Masa.*

Fiscal municipal, Domingo Salas Hocina; suplente, Inocencio Garcia Alonso.

*Moradillo de Sedano.*

Fiscal municipal, Miguel Martínez Santamaria; suplente, Agustín Cuesta Bocanegra.

*Nidáguila.*

Fiscal municipal, Gerardo López de la Iglesia; suplente, Victoriano de la Iglesia de la Iglesia.

*Orbaneja del Castillo.*

Fiscal municipal, Leoncio Gallejones Rodrigo; suplente, Quintín Gallejones Arroyo.

*Pesadas de Burgos.*

Fiscal municipal, Valentin Fer-

nández Martínez; suplente, Urbano del Rio Rojas.

*Pesquera de Ebro.*

Juez municipal, Marcelino de la Fuente Crespo; suplente, Eulogio Díez Valdivielso.

*Piedra (La).*

Juez municipal, Jenaro Alonso Fernández; suplente, Andrés Serna San Mamés.

*Quintanaloma.*

Juez municipal, Benjamin Arroyo Cea; suplente, Angel Vicario Olmo.

*Quintanilla Sobresierra.*

Juez municipal, Victorino Garcia Pérez; suplente, Florencio González Martínez.

*Sargentos de la Lora.*

Juez municipal, Cirilo Peña Gallo; suplente, Julián Gallo Poza.

*Sedano.*

Juez municipal, Eugenio Martínez Díez; suplente, Leonardo de la Iglesia Díaz.

*Tubilla del Agua.*

Juez municipal, Victoriano Fernández Lucio; suplente, Emeterio Marquina Ruiz.

*Valdelateja.*

Juez municipal, Julio López Martínez; suplente, Claudio Iñiguez Campillo.

*Valle de Valdebezana.*

Juez municipal, Vicente Varona Peña; suplente, Vicente Fernández Peña.

*Valle de Zamanzas.*

Juez municipal, Ramón Ruiz Díez; suplente, Teófilo Gutiérrez González.

*(Concluirá).**Parque de Intendencia de Burgos.*

Necesitando este Parque para sus atenciones y las de Pamplona, Logroño, Bilbao, Santander y Palencia, la adquisición por gestión directa de paja larga y empacada, leña, carbón vegetal, antracita y esparto, se invita a la presentación de ofertas hasta el día 11 del próximo mes de febrero. En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos a 19 de enero de 1942. = El Teniente Coronel Director, Angel Goicoechea.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Para su provisión en propiedad y con arreglo a las disposiciones de la Ley de 25 de agosto y Orden complementaria de 30 de octubre de 1939, se anuncian las vacantes siguientes:

Depositario de los fondos de este pueblo, con el haber anual de trescientas pesetas.

Encargado de la asistencia del reloj público, con ciento ocho pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O., debidamente reintegradas y acompañando la documentación que acredite la adhesión

al Glorioso Movimiento Nacional, quedando libre la Corporación para hacer la designación, en el caso de que las dos o una de las vacantes quedaran sin solicitante.

Huerta de Arriba 14 de enero de 1942. = El Presidente accidental, R. González.

Por acuerdo del Consejo de Familia del menor de edad, D. Victor-Manuel Macías Solís, se vende en pública subasta la participación que a aquél corresponde de pesetas 12.189'54 pesetas, en relación con el valor total de 800.000 pesetas de la casa número 10 de la calle de Vitoria, de Burgos.

Dicha subasta tendrá lugar el día 29 del presente mes de enero, a las cinco de la tarde, en el Estudio del Notario de la expresada ciudad, D. Julio Albi Agero, Héroe del Alcázar de Toledo, número 1, primero derecha, en el que están de manifiesto los títulos y condiciones para tomar parte en aquélla.

Burgos 15 de enero de 1942. = El Tutor, Manuel Macías.

Por acuerdo del Consejo de Familia de la menor de edad, doña Victoria Oviedo Arce, se vende en pública subasta la participación que a aquélla corresponde de pesetas 60.947'73, en relación con el valor total de 800.000 pesetas de la casa número 10 de la calle de Vitoria, de Burgos.

Dicha subasta tendrá lugar el día 29 del corriente mes de enero, a las cinco y media de la tarde, en el Estudio del Notario de la expresada ciudad, D. Julio Albi Agero, Héroe del Alcázar de Toledo, número 1, primero derecha, en el que están de manifiesto los títulos y condiciones para tomar parte en aquélla.

Burgos 15 de enero de 1942. = El Tutor, Gerardo Arce.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

## IMPOSICIONES

En cuenta cte., al .. 1'00 por 100  
En libreta, al .. 2'00 por 100  
A seis meses, al ... 2'50 por 100  
A un año, al .. 3'00 por 100

7

G. BAÑUELOS  
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

6

IMPRESA PROVINCIAL